



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 10 de Septiembre de 2021

NÚM. 57

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TANHUATO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE CASA DE LA CULTURA

ACTA SESIÓN (ORDINARIA) No. 29

En la población de Tanhuato de Guerrero, Cabecera del Municipio de Tanhuato del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; siendo las 11:38 once horas con treinta y ocho minutos del día 14 de agosto de 2021, se reunieron en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento ubicado en Palacio Municipal, los CC. Héctor Daniel Aranda Pérez, Presidente Municipal; Juana Sánchez Barajas, Síndica Municipal; Jesús Ramírez Roque, Ma. Trinidad Cortez Martínez, Gerardo Tinajero Romero, Miriam Sánchez Chavolla, Rodolfo Montejano Covarrubias, Elva Delia Damián Garibay y Ramón Martínez Calderón, todos ellos Regidores Propietarios del Ayuntamiento y como Secretario del H. Ayuntamiento Lic. Jorge Omar García Gudiño, con la finalidad de celebrar Sesión Ordinaria de Ayuntamiento Número 29, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- SOLICITUD QUE PRESENTAN LOS REGIDORES PARA QUE SE SOMETAN A SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN, REGLAMENTO DE CASA DE LA CULTURA, REFORMAS AL REGLAMENTO DE COMERCIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN Y LINEAMIENTOS PARA LA OTORGACIÓN DE SUBSIDIOS EN EL MUNICIPIO DE TANHUATO, MICHOACÁN.
- 6.- ...
- 7.- ...

QUINTO.- Solicitud que presentan los Regidores para que se sometan a su análisis y aprobación

los siguientes reglamentos: Reglamento de Construcción para el Municipio de Tanhuato, Michoacán, **Reglamento de Casa de la Cultura**, Reformas al Reglamento de Comercio de los Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios del Municipio de Tanhuato, Michoacán y Lineamientos para la Otorgación de Subsidios en el Municipio de Tanhuato, Michoacán. Habiéndose analizado cada reglamento, lineamientos y las modificaciones al de Comercio por apoyo jurídico, explicados que fueron, se somete a votación de los presentes, votando de manera acostumbrada se aprueba **por unanimidad** los reglamentos y reformas. Por lo que se ordena realizar la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SÉPTIMO.- CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Presidente Municipal, dio por terminada la Sesión siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos del día de su inicio, firmando los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo. Doy fe.

Lic. Héctor Daniel Aranda Pérez, Presidente Municipal; Profr. Juana Sánchez Barajas, Síndico Municipal; Profr. Jesús Ramírez Roque, Profra. Ma. Trinidad Cortez Martínez, Lic. Miriam Sánchez Chavolla, C. Gerardo Tinajero Romero, Lic. Elva Delia Damián Garibay, C. Rodolfo Montejano Covarrubias, C. Ramón Martínez Calderón; Lic. Jorge Omar García Gudiño, Secretario del Ayuntamiento. (Firmados).

**REGLAMENTO DE LA CASA DE LA CULTURA
TONATIUH, DE TANHUATO MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria para el municipio de Tanhuato, Michoacán y tiene por objeto regular las actividades que se realicen en la Casa de la Cultura con la finalidad de apoyar, encauzar y promover el desarrollo cultural, ofreciendo espacios, actividades, bienes y servicios culturales para la población; así como implementar acciones y mecanismos que permitan la restauración, conservación mejoramiento y preservación de los bienes afectos al patrimonio cultural del Municipio.

Artículo 2.- El presupuesto de la Casa de la Cultura queda integrado con la aportación del Gobierno Municipal, los recursos por ingresos propios, provenientes de la simbólica cuota de recuperación, talleres culturales que se imparten, así como por las aportaciones del Gobierno Federal, Estatal y de la iniciativa privada.

Artículo 3.- La Casa de la Cultura es un bien inmueble catalogado como patrimonio cultural del Ayuntamiento, se considera de interés social, de utilidad pública y se obliga a su conservación permanente.

Artículo 4.- La administración de la Casa de la Cultura como parte del patrimonio municipal corresponderá al Ayuntamiento.

Artículo 5.- Las disposiciones aquí contenidas, son reglamentarias de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en materia de Cultura y demás correlativos.

Artículo 6.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Ayuntamiento:** Las autoridades de Gobierno del Municipio de Tanhuato, Michoacán de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- b) **Actividades, bienes y servicios culturales:** Aquellas que crean, producen, distribuyen o transmiten expresiones, culturales, con independencia de su origen individual o colectivo, su valor comercial, o su naturaleza civil o mercantil;
- c) **Bienes afectos al patrimonio cultural:** Son aquellos bienes muebles e inmuebles ubicados en el municipio, declarados como tales por el Ayuntamiento, particularmente la Casa de la Cultura y los bienes que se encuentren en su interior;
- d) **Casa:** Casa de la Cultura «Tonatiuh»;
- e) **Consejo:** El Consejo Municipal de la Cultura y las Artes;
- f) **Creador:** Autor, intérprete o ejecutante artístico;
- g) **Desarrollo Cultural:** El proceso de despliegue de las potencialidades de creación y expresión del Municipio, esencialmente diversas y multifacéticas, forjadas en su historia y transformadas en el acontecer de su vida cotidiana;
- h) **Director:** Director de Cultura;
- i) **Identidad Cultural:** El proceso de construcción de símbolos y concepciones que el ser humano integra y desarrolla a lo largo de su vida y que se manifiesta a través de instituciones, lenguas, saberes y cualesquiera forma de expresión. En este proceso, los valores éticos y la capacidad reflexiva, actúan como referentes para preservar y transformar el orden de la sociedad;
- j) **Ley:** La Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- k) **Patrimonio Cultural:** Usos, representaciones, expresiones, ferias, fiestas, símbolos, gastronomía, vestimenta, conocimientos y técnicas junto con los bienes inmuebles y muebles, instrumentos, objetos, artefactos, espacios culturales o naturales que les son inherentes y los que las comunidades, los grupos y en algunos casos, los individuos, reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural;
- l) **Políticas y acciones culturales:** Los lineamientos estratégicos y programas que dan sentido y dirección a la

intervención municipal en distintos campos culturales, así como a las acciones institucionales relativas al fomento y promoción del desarrollo cultural;

m) **Presidente:** Presidente Municipal;

n) **Registro Municipal:** El Registro de los bienes muebles e inmuebles como lo son murales, piezas arqueológicas, el acervo cultural y demás bienes que conforman el inventario patrimonial municipal que son propiedad del Ayuntamiento;

o) **Reglamento de la Ley:** Reglamento de la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

p) **Secretaría:** La Secretaría de Cultura;

q) **Valor Artístico:** La cualidad que poseen aquellos bienes producto de la creatividad del ser humano, expresión de valores, ideas y sentimientos, como son:

- Bellas artes: La pintura, escultura, arquitectura, música, danza y literatura.
- Oficios artesanales: La actividad tradicional de una persona, familia o un grupo social, consiste en la elaboración manual de obras producto de la creatividad y transformación artística de diversos materiales.
- Trajes típicos: Las vestimentas simbólicas o alegóricas representativas del municipio o de un grupo social o étnico.
- Bienes tradicionales: los bienes muebles e inmuebles, que sean representativos de la creatividad o valores de un grupo cultural determinado.
- Festividades populares: El conjunto de actividades recreativas y conmemorativas, culturales, tradicionales y/o típico-folklóricas, así como de alto contenido simbólico y representativo del municipio.
- Las demás manifestaciones y expresiones artísticas.

r) **Valor Histórico:** La cualidad que poseen aquellos bienes de valor cultural que estén vinculados a una etapa o acontecimiento de trascendencia para el municipio o la sociedad y que puede ser:

- La obra de los beneméritos, autores, benefactores y artistas locales o aledaños, que por su trabajo u obra, hayan trascendido las fronteras de nuestro municipio, estado o nación.
- El material escrito, fotográfico o audiovisual

contenido en medios magnéticos, digitales o cinematográficos.

- Emblemas, composiciones, la heráldica y símbolos representativos del municipio de Tanhuato, Michoacán, así como toda obra artística que sea declarada para uso oficial del municipio.

Artículo 7.- El Director, organizará y ejecutará la política de promoción cultural, con base en los programas propuestos y autorizados por el Ayuntamiento, de igual manera supervisará su ejecución, propiciando una vinculación dinámica con la comunidad.

Artículo 8.- Con base a los programas, actividades y servicios culturales que se realicen y ejecuten en las instalaciones de la Casa, el Director presentará un informe trimestral ante el Presidente Municipal, respecto del avance de los mismos; y una vez concluido cada programa, actividad o servicio brindado, presentará un informe final.

CAPÍTULO II

DE LA COMPETENCIA Y COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES

Artículo 9.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento las siguientes:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- III. El Director de Cultura; y,
- IV. El Director de Seguridad Pública Municipal;

Artículo 10.- Corresponden al Presidente Municipal:

- I. Destinar presupuesto en materia de cultura, congruente con el Plan Municipal de Desarrollo y atendiendo las necesidades de la población;
- II. Aprobar y publicar el Plan Municipal de Cultura y los programas que se deriven de éste;
- III. Ejecutar la política y programas sobre cultura, bajo un principio de pluralidad;
- IV. Establecer las condiciones para que los servicios de la política cultural, lleguen con equidad a todos los individuos;
- V. Fomentar y garantizar la participación de la sociedad en los proyectos culturales;
- VI. Fomentar la investigación y difusión de las manifestaciones culturales en el Municipio;
- VII. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura;
- VIII. Celebrar convenios con los gobiernos Federal y Estatal,

así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en el Municipio;

- IX. Solicitar a la Secretaría asesoría en la realización de estudios de impacto cultural y planes de manejo para que el diseño, operación o aplicación de una política pública, no afecte negativamente el desarrollo cultural del municipio o cause afectaciones a su patrimonio cultural;
- X. Promover la celebración de ferias y festividades artísticas en el Municipio, con el propósito de difundir las manifestaciones culturales;
- XI. Otorgar premios, reconocimientos y estímulos a las personas que se distingan en el quehacer cultural;
- XII. Valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de los tanhuatenses;
- XIII. Promover que el desarrollo económico y social se articule estrechamente con el desarrollo cultural;
- XIV. Garantizar el respeto a los derechos humanos, la convivencia, la solidaridad, la interculturalidad, el pluralismo y la aceptación, como valores culturales fundamentales y base esencial de una cultura de paz y reconciliación;
- XV. Fomentar la creación, aplicación y adecuación de la infraestructura cultural; y,
- XVI. Las demás que le señale este Reglamento y otras normas aplicables.

Artículo 11.- Corresponden al Director de Cultura las siguientes facultades:

- I. Fomentar en la Población, los programas y actividades culturales, así como los servicios de la Casa;
- II. Realizar un Diagnóstico Cultural Municipal, el que deberá estar contemplado en el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Formular y proponer al Presidente, el Programa Municipal de Cultura y los programas que se deriven de éste, así como supervisar el cumplimiento de los mismos;
- IV. Crear un programa de difusión y promoción cultural, con la finalidad de brindar mayor auge a las actividades culturales del Municipio y en particular de la Casa y que la oferta de servicios llegue a todas la población;
- V. Proponer ante el Consejo, aquellos proyectos especiales que considere pertinentes y viables, con el fin de enriquecer y fortalecer los programas operativos anuales;
- VI. Participar en la integración y funcionamiento de las Redes Regionales de Cultura de acuerdo al Reglamento de la Ley;
- VII. Proponer al Presidente, los proyectos de restauración,

conservación y mejoramiento de la Casa;

- VIII. Elaborar y presentar al Presidente Municipal para su autorización el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Casa;
- IX. Controlar y ejecutar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Casa;
- X. Promover la creación y otorgar reconocimientos estímulos al mérito de los creadores, investigadores, intérpretes, promotores y gestores culturales, mediante evaluaciones sustentadas en los principios de imparcialidad, equidad y transparencia;
- XI. Buscar y promover la celebración de convenios con los gobiernos Federal y Estatal, así como con diversos organismos públicos, privados y sociales, con el fin de fortalecer las políticas, programas y acciones culturales en el Municipio;
- XII. Promover inversiones y apoyos de particulares, a favor del desarrollo cultural del Municipio, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Promover la participación y apoyar a las agrupaciones artísticas y culturales para el desarrollo de sus actividades y su participación en los planes o programas de fomento y difusión de los valores;
- XIV. Impulsar la participación ciudadana en eventos culturales, en la elaboración para la promoción y divulgación de proyectos culturales;
- XV. Establecer y tener a su cargo el Registro Municipal;
- XVI. Administrar, preservar y acrecentar el patrimonio histórico y artístico en el ámbito de su competencia;
- XVII. Organizar y supervisar las actividades culturales, talleres y demás actividades que se desarrollen en la Casa;
- XVIII. Diseñar y autorizar las convocatorias para los cursos, talleres y demás eventos que se desarrollen en la Casa;
- XIX. Conceder o negar la utilización de las instalaciones de la Casa;
- XX. Proporcionar gratuitamente credencial que acredite como usuario a los alumnos;
- XXI. Establecer museos comunitarios con la participación directa de los organismos sociales;
- XXII. Elaborar, ejecutar, controlar y evaluar el Programa Municipal para la Protección del Patrimonio Cultural en el que se contemple la Casa como parte del patrimonio municipal. Dicho programa deberá ser aprobado por el Ayuntamiento;
- XXIII. Fijar con el acuerdo del Presidente, las cuotas mensuales o

en su caso anuales de recuperación por los talleres y cursos impartidos así como por el uso de las instalaciones y servicios de la Casa, y reportarlas a la Tesorería Municipal, para su asignación a programas culturales;

XXIV. Decidir en los casos no previstos en el presente Reglamento, las condiciones, costos, aspectos administrativos y logísticos, tipo de servicios y demás asuntos relativos al uso de las instalaciones;

XXV. Determinar las condiciones generales y características de los eventos que los interesados soliciten realizar en la Casa en base al Reglamento;

XXVI. Supervisar que la organización de los eventos autorizados a los interesados se hagan de acuerdo al Reglamento;

XXVII. Expedir, conforme a las disposiciones de la materia, las normas relativas a la seguridad y vigilancia de la Casa;

XXVIII. Presentar un informe anual del estado que guarda la administración de la Casa ante el Ayuntamiento; y,

XXIX. Las demás que determine el presente Reglamento, la legislación que resulte aplicable y las medidas que establezca el Ayuntamiento y el Consejo Municipal.

Artículo 12.- En auxilio de las actividades del Director, tendrá a su cargo un Coordinador, encargado de actividades culturales, quien será nombrado por el Presidente, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las actividades culturales, los talleres y demás eventos que se desarrollen en la Casa;
- II. Elaborar las convocatorias con las especificaciones que le indique el Director para los cursos, talleres y demás eventos que se desarrollen en la Casa;
- III. Elaborar los contratos de instructores y de uso de instalaciones que le indique el Director, con base a la normativa vigente;
- IV. Integrar y reguardar los expedientes personales de los instructores y los alumnos de la Casa;
- V. Integrar, resguardar y dar seguimiento a los planes de trabajo de los instructores;
- VI. Vigilar el cumplimiento de horarios de cursos y talleres impartidos de la Casa, e informar al Director sobre ello para la toma de decisiones;
- VII. Vigilar el cumplimiento del objetivo y desempeño de los cursos y talleres impartidos, e informar al Director sobre ello para la toma de decisiones;
- VIII. Proponer al Director los programas de difusión cultural, con la finalidad de brindarle mayor auge a las actividades culturales del municipio;

IX. Vigilar que los eventos autorizados a los interesados se hagan de acuerdo al Reglamento;

X. Mantener actualizado el Registro Municipal;

XI. Brindar de forma permanente atención y cuidado de la Casa, así solicitar al Director el equipamiento que las instalaciones requieran, para mantener en óptimas condiciones este inmueble;

XII. Proponer al Director los proyectos de restauración, conservación y mejoramiento de las instalaciones de la casa, conforme a lo que establece el presente reglamento;

XIII. Proponer al Director, conforme a las disposiciones de la materia, las normas relativas a la seguridad y vigilancia de la Casa;

XIV. Elaborar y presentar al Director, un programa que impulse la participación ciudadana en eventos culturales;

XV. Presentar al Director un informe anual del estado que guarda la administración de la Casa;

XVI. Auxiliar al Director en todas las tareas administrativas de la Casa; y,

XVII. Las demás que determine el Director conforme al presente Reglamento y la legislación que resulte aplicable.

Artículo 13.- Son obligaciones del Director de Seguridad Pública, las siguientes:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, en las que se vean afectadas las instalaciones de la Casa, así como los bienes muebles que se encuentran en la misma;
- II. Mantener la seguridad durante la realización de los diferentes eventos desarrollados en las instalaciones de la Casa y en los eventos que se realicen en materia de cultura; y,
- III. Presentar a los infractores que violen los preceptos normados en este Reglamento ante autoridad competente, para que se realice la debida calificación y aplicación de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LA POLÍTICA CULTURAL MUNICIPAL

Artículo 14.- La política cultural del Municipio se sujetará a los siguientes lineamientos:

- I. Afirmar y fortalecer la identidad de los individuos, a través de políticas, programas y acciones que fomenten la libre expresión y el diálogo intercultural;
- II. Adoptar políticas y acciones encaminadas a la eliminación de condiciones de riesgo, y a la defensa, preservación, salvaguarda y enriquecimiento de la diversidad cultural y

el patrimonio cultural;

- III. Generar un entorno favorable para el desarrollo cultural, facilitando el acceso, uso, preservación y disfrute de las actividades, bienes y servicios culturales, con igualdad de oportunidades y equidad en la distribución de los recursos;
- IV. Promover el desarrollo, actualización y consolidación tanto de investigadores, docentes, promotores, gestores, creadores, intérpretes y ejecutantes en las diversas áreas de las expresiones culturales y artísticas;
- V. Impulsar el conocimiento de los diversos lenguajes artísticos, para lograr mejores herramientas de expresión cultural, la formación de públicos para las artes y formas eficaces de vinculación entre la educación y la cultura;
- VI. Fomentar el uso y desarrollo de los medios de comunicación, de las redes tecnológicas y de las empresas e industrias creativas en los distintos campos de acción cultural;
- VII. Promover la corresponsabilidad y participación de los creadores, intérpretes y ejecutantes, así como de la sociedad en general, en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas y las acciones para la promoción y difusión del desarrollo y la diversidad cultural;
- VIII. Impulsar el reconocimiento y la integración del componente cultural en los procesos de la planeación para el desarrollo;
- IX. Diseñar estrategias generales para la gestión de subsidios, el cofinanciamiento y el otorgamiento de estímulos fiscales y económicos para actividades y proyectos culturales; y,
- X. Las demás que, con base en los instrumentos de coordinación interinstitucional y participación social, sean definidos para el desarrollo cultural.

CAPÍTULO IV

DE LA CLASIFICACIÓN, USOS Y APROVECHAMIENTO DE ÁREAS ESPECÍFICAS

Artículo 15.- Por las actividades y el funcionamiento de las áreas que integran la Casa, los espacios se clasifican en tres áreas de uso: restringido, exclusivo y múltiple.

Artículo 16.- Son áreas de uso restringido aquellas a las que únicamente puede tener acceso el personal autorizado que labora en las oficinas administrativas a cargo de la Dirección de Cultura; para la identificación de las áreas de ingreso restringido será señalado dicho espacio con los anuncios correspondientes.

Artículo 17.- El área destinada a oficinas será utilizada exclusivamente para uso de la Administración.

Artículo 18.- Son áreas de uso múltiple, aquellas que se destinan a usos diversos, sin alterar la integridad física y el carácter de la Casa, en las cuales se realizarán talleres, eventos, exposiciones, conferencias, foros y las actividades autorizadas que se señalan en

el presente ordenamiento legal.

Artículo 19.- Será atribución del Presidente, previo acuerdo con el Director, modificar temporalmente la asignación de espacios de acuerdo a las necesidades eventuales que se presenten, procurando en todo momento que las mismas sean con la finalidad de realizar las actividades descritas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS EN LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 20.- La Casa a través del Director, así como el consejo, fomentará y promoverá la participación de los tanhuatenses en la vida cultural del municipio, el disfrute de los bienes y servicios culturales y la colaboración en el progreso científico y artístico, como fuente de creatividad y componente central de un desarrollo auto determinado, incluyente, corresponsable, integral y sustentable.

Artículo 21.- Las instalaciones de la Casa estarán destinadas única y exclusivamente a la realización de actividades docentes, artísticas, académicas, de bellas artes y culturales en el beneficio de la población en general, por lo que se realizarán las actividades que a continuación se describen de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Apoyar por diversos medios la creación artística de manera integral en todas las disciplinas como lo son: teatro, música, danza, literatura y artes plásticas entre otras.
- II. Apoyar, preservar y difundir las expresiones de la cultura popular y las tradiciones culturales michoacanas y mexicanas;
- III. Promover con organismos culturales y artísticos la realización de eventos, ferias, concursos, exposiciones, festivales y otras actividades análogas que sirvan de promoción, fomento y divulgación de la cultura, el arte y las tradiciones populares;
- IV. Diseñar y emitir convocatorias públicas para concursos en todas las disciplinas con el fin de otorgar estímulos y premios a los artistas más destacados;
- V. Organizar festivales, encuentros y muestras culturales que estimulen la participación y la creación artística de todos aquellos interesados en cultivar las expresiones del espíritu humano;
- VI. Mantener un sistema de capacitación artística, por medio de talleres, intercambios, cursos y seminarios a nivel de iniciación de las artes, así como programas de profesionalización y especialización artística;
- VII. Coordinar la impartición de cursos y la realización de proyectos por el personal académico de la Casa a su cargo, para la difusión de la cultura y las artes;
- VIII. Promover la apertura de espacios culturales en el

- municipio;
- IX. Promover la defensa y la conservación del patrimonio cultural mueble e inmueble del municipio;
- X. Incrementar la memoria gráfica del Municipio, por medio de acervos de fotografía, audiovisuales, filmes y otros medios de registro;
- XI. Coordinar la realización de conferencias, cursos, talleres y seminarios en los espacios de la Casa sobre temas diversos como: historia del arte, historia regional, las áreas plásticas, entre otras;
- XII. Difundir la historia local por medio de diversas acciones y actividades;
- XIII. Realizar labores editoriales que conduzcan a un adecuado registro de la cultura impresa, publicando libros y colecciones que abarquen todos los géneros literarios: novela, cuento, poesía, crónica, ensayo y dramaturgia;
- XIV. Detectar, promover y apoyar los talentos artísticos de los sectores ya mencionados; y,
- XV. Las demás que se señalen en el presente Reglamento y las que se realicen con la finalidad de consolidar la demanda cultural y artística que marcan la Ley y su Reglamento.
- VI. Convocar a la comunidad artística y al público en general para que participe en concursos de creación literaria, con el fin de publicar las obras que resulten creadoras en los géneros promovidos: novela, teatro, cuento, poesía, crónica y ensayo;
- VII. Seleccionar y publicar las memorias de eventos especiales, talleres, conferencias, foros, concursos literarios y cualquier actividad señalada en el presente Reglamento; y,
- VIII. Diseñar y operar estrategias para impulsar la creación de fundaciones, patronatos y similares orientados al apoyo de creadores e intérpretes artísticos y para la conformación de acervos bibliográficos, documentales, pictóricos, escultóricos, arquitectónicos, gráficos, videográficos, artesanales y afines.

CAPÍTULO VI DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 23.- Para la realización de cualquier tipo de actividades o eventos que se celebren en la Casa, ubicada en la calle Juárez esquina con Independencia en la zona centro de este municipio de Tlanahuato, Michoacán, se requerirá de la autorización del Director.

Artículo 24.- Se prohíbe la realización de eventos sociales dentro de las instalaciones de la Casa, con el propósito de resguardar y proteger el acervo cultural y el inmueble.

Artículo 25.- La comunidad en general, podrá solicitar el uso de los espacios interiores para los efectos que se describen en el artículo 21 de este Reglamento.

Artículo 26.- Se prohíbe alterar o destruir los monumentos históricos, murales, aulas o talleres destinados a la enseñanza, difusión, producción cultural, o sitios de interés que conforman la Casa, declarados como Patrimonio Cultural Municipal.

Artículo 27.- Se prohíbe dañar el inmueble y mobiliario interno, incluyendo pintar paredes, romper vidrios, dañar puertas, ventanas o tirar basura.

Artículo 28.- La Casa cuenta con diversos salones de usos múltiples y específicos los cuales se describen a continuación:

Artículo 22.- Para lograr el éxito de las actividades que se autorizarán en la Casa, la Dirección llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Utilizar los medios masivos de comunicación para fines de difusión cultural, generando también sus propios medios impresos y electrónicos: boletines, revistas, redes sociales, programas de radio y televisión a través de convenios con empresas e instituciones públicas o privadas, que permitan desarrollar proyectos viables en materia de difusión masiva de las artes y la cultura;
- II. Promover y divulgar la política cultural del gobierno municipal así como los programas de fortalecimiento comunitario y los establecidos conforme al Programa Municipal de Cultura;
- III. Realizar y actualizar constantemente el registro de los institutos, universidades, fundaciones, grupos y asociaciones culturales y artísticas que puedan apoyar la promoción, difusión, capacitación artística y cultural dentro de la Casa;
- IV. Fomentar la creación de grupos de alumnos y ex alumnos de la Casa, para que se formen las compañías de las diferentes disciplinas que representan a dicha institución;
- V. Administrar, dirigir, coordinar y conservar los espacios culturales y los acervos de libros y objetos de arte;

- I. Quetzalcóatl;
- II. Coatlicue;
- III. Tezcatlipoca;
- IV. Huitzilopochtli;
- V. Tláloc;
- VI. Xipe Tótec;
- VII. Xochipilli;
- VIII. Tonantzin;

IX. Itzamná; y,

X. Kukulkán;

Artículo 29.- El salón de danza es de uso específico para el ensayo de diversos tipos de bailes folklóricos, típicos, modernos, o cualquier otro y será exclusivamente utilizando por los grupos de danza previamente autorizados para tal efecto.

Artículo 30.- Las actividades de ensayo que se realicen en el salón de danza deberán ser autorizadas por el Director, quien realizará una bitácora en la que se determinará la hora y fecha específica para la utilización del espacio.

Los grupos autorizados para utilizar este espacio, no podrán ingresar al mismo en un horario y fecha que no corresponda a sus horarios de clase y se abstendrán de utilizarlo si no existe autorización formal.

Artículo 31.- Para el debido cuidado de la superficie en el salón de danza, los asistentes o usuarios deberán cumplir las siguientes recomendaciones:

- a) El calzado a utilizar deberá ser el apropiado para no dañar el piso;
- b) No deberán ingresar a dicho salón con líquidos, bebidas o alimentos;
- c) No podrán ingresar al interior de dicho salón con cualquier tipo de objeto que por su peso o características, pueda dañar el piso;
- d) Solamente se podrán introducir los accesorios y equipo necesario para el ensayo de los bailes;
- e) No podrán rayar o pintar las paredes o cualquier espacio del salón o cualquier parte del inmueble; y,
- f) No podrán instalar cuadros, lonas o cualquier tipo de propaganda o anuncio ya sea comercial o cultural dentro de las instalaciones del salón.

Artículo 32.- El uso del Auditorio, por su naturaleza, queda restringido al uso de actividades docentes, artísticas, académicas, de bellas artes y culturales en beneficio de la población en general. Quedando prohibido su uso bajo los siguientes términos:

- I. Cualquier actividad de carácter lucrativo;
- II. Cualquiera que vaya en contra del orden público y las buenas costumbres;
- III. De carácter político partidista;
- IV. El consumo de alimentos dentro de este espacio queda reservado solo servicio de cafetería (café, té, agua y galletas): y,
- V. El uso por instituciones educativas solo con la supervisión de personal docente y/o directivo de la misma.

CAPÍTULO VII

DEL VESTUARIO TÍPICO, LOS INSTRUMENTOS Y EQUIPO DE SONIDO

Artículo 33.- El vestuario típico, zapatos, sombreros, machetes, pantalones, chaquetas, chaparreras, paliacates, vestidos, faldas y en general cualquier accesorio que normalmente sea utilizado para el desarrollo de los bailes típicos o folklóricos en el interior de los salones o en el escenario, deberá solicitarlo por escrito el maestro de danza al Director especificando la fecha y hora en que será utilizado el vestuario, debiendo regresarlo dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro horas.

Artículo 34.- Los instrumentos de rondalla o estudiantina, guitarras, requintos, mandolinas, acordeones, panderos, flautas, clarinetes, tambora, cornetas, saxofones y en general cualquier tipo de instrumentos que soliciten los grupos musicales que realicen algún evento en la Casa, se deberá solicitar por escrito ante el Director, teniendo que reintegrarse cada uno de los instrumentos solicitados dentro de un plazo no mayor a las veinticuatro horas.

Su uso será principalmente en los talleres y eventos en los que se verifiquen presentaciones, ya sea, dentro de las instalaciones de la Casa o en eventos de carácter oficial en el municipio, o fuera de éste.

Queda estrictamente prohibido hacer uso de los instrumentos y vestuarios por parte de particulares o realizar actos de lucro como la renta o venta de los mismos.

Artículo 35.- El equipo electrónico consiste en: bocinas, micrófonos, monitores, reflectores, racks, cañón digital, pantallas, grabadoras, mezcladoras y en general cualquier equipo electrónico que pueda ser utilizado en la representación de grupos artísticos será para uso exclusivo de las actividades artístico – culturales del Ayuntamiento, por lo que no deberá usarse para otros fines ajenos a la Dirección de Cultura.

Artículo 36.- El Director de Cultura en ninguno de los casos autorizará el préstamo del vestuario, instrumentos musicales o equipo de sonido electrónico a particulares que lo soliciten para el desarrollo de actividades privadas que sean realizadas fuera de las instalaciones de la Casa.

Artículo 37.- Los grupos musicales, grupos de danza u otro tipo de grupos artísticos que soliciten el vestuario, instrumentos musicales o el equipo electrónico, deberán firmar carta responsiva y contrato en la que se obligarán a pagar cualquier desperfecto o daño que sufra dicho equipo.

CAPÍTULO VIII

DE LOS INSTRUCTORES Y ALUMNOS

Artículo 38.- Para los efectos de este Reglamento, se denomina Instructor a la persona que tenga la capacidad y los conocimientos necesarios para impartir clases en determinada materia, actividad o taller en la Casa.

Artículo 39.- Son requisitos para ser instructor, los siguientes:

- I. Acreditar sus conocimientos del taller o actividad que desea impartir, con la documentación respectiva expedida por

institución oficial debidamente acreditada; y,

- II. Contar con disponibilidad de horario y disposición para la prestación del servicio que señale el Director.

Artículo 40.- Los instructores de talleres artísticos y culturales se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Mostrar plena disposición para brindar un servicio eficiente, amable y respetuoso;
- II. Asistir a las reuniones a las que se les convoque con la finalidad de aumentar su formación pedagógica y artística, así como para dar a conocer los avances de sus talleres;
- III. Llegar puntualmente para dar inicio a las sesiones de su taller, haciendo acto de presencia como mínimo cinco minutos antes de la hora del inicio de la sesión. Al instructor que no justifique su inasistencia, se le considerará como falta administrativa;
- IV. Presentar al Director, un plan de trabajo de sus talleres y clases, con los contralores de seguimiento y evaluación de las sesiones, llevando para ello lista de asistencia de los alumnos;
- V. Realizar evaluaciones constantes con el fin de medir el aprovechamiento de los alumnos de acuerdo al plan de trabajo;
- VI. Cualquier duda, queja o sugerencia relacionada directamente con los talleres podrá manifestarla ante la Dirección;
- VII. Mantener limpio y en buenas condiciones su lugar de trabajo, al inicio y al término de sus actividades, respetando al área del taller, especialmente cuando sea compartido con algún otro instructor;
- VIII. Fomentar la participación, disciplina, respeto y seriedad entre todos los integrantes del taller;
- IX. Actualizarse periódicamente sobre el taller, materia o actividad que imparta para aumentar su capacidad, calidad y calidez en la enseñanza de los mismos;
- X. Enseñar su taller o actividad con el mayor esmero posible;
- XI. Hacer propuestas para mejorar los talleres o actividades que se impartan; y
- XII. Las demás que, en términos del contrato de prestación de servicios o planes de trabajo de la institución, solicite el Director.

El instructor recibirá mensualmente un sueldo por sus servicios, de acuerdo al convenio que suscriban con la Dirección y con el Oficial Mayor.

Artículo 41.- El Director evaluará el desempeño de los instructores,

determinando las necesidades de capacitación y desarrollo, con el fin de programar cursos, seminarios, diplomados y demás instrumentos de formación.

Artículo 42.- Se considera alumno a toda persona que habiendo solicitado su inscripción, ingrese con carácter o en calidad de educando a cualquier taller o actividad que se impartan en la Casa.

Artículo 43.- Son derechos de los alumnos, los siguientes:

- I. Ser tratado con pleno respeto;
- II. Recibir sus clases en el horario, en la duración y con el instructor designado; y,
- III. Usar las instalaciones con que cuenta la Casa de acuerdo a la naturaleza de las mismas.

Artículo 44.- La obligaciones de los alumnos serán las siguientes:

- I. Proporcionar a la administración de la Casa los datos necesarios para su inscripción, así como portar dentro de las instalaciones la credencial que lo acredita como alumno;
- II. Llegar puntualmente a los talleres. El alumno tendrá únicamente diez minutos de tolerancia, que contará como retardo; transcurridos más de diez minutos, se tomará como inasistencia;
- III. Justificar sus inasistencias, de lo contrario, con tres faltas consecutivas e injustificadas será dado de baja automáticamente;
- IV. Mostrar disciplina, respeto y seriedad para el instructor y sus demás compañeros;
- V. Cumplir con las presentaciones correspondientes al taller, con el fin de que el instructor, familiares y las autoridades correspondientes, observen los avances del mismo;
- VI. Los alumnos menores de 12 años deben ser acompañados por alguno de sus padres, tutor, familiar o persona de confianza al entrar y salir de su taller o actividad que realicen en la Casa; sin embargo, en la salida únicamente podrán salir solos cuando así lo hayan autorizado por escrito sus padres o tutores;
- VII. Al terminar el curso, el alumno recibirá una constancia de estudio y participación, previa acreditación o aprobación por parte del maestro o instructor del taller;
- VIII. Cuidar las instalaciones de los espacios utilizados, así como el vestuario y equipo necesario para las sesiones que se realicen en los talleres y será dado de baja el alumno que se sorprendido haciendo mal uso de las instalaciones o cualquier material que se encuentre en el interior de la Casa;
- IX. Presentar certificado médico para realizar cualquier actividad física e informar al instructor del taller en caso de que se encuentre en tratamiento médico y deba ingerir

algún medicamento que altere su metabolismo normal; y,

- X. Cualquier otra que disponga el Director, siempre que sea justificada.

Artículo 45.- Serán causas para dar de baja al alumno, las siguientes:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas o algún estupefaciente dentro de las instalaciones de la Casa;
- II. Faltar al respeto al personal de la Casa, a sus compañeros, o al resto de los usuarios;
- III. Hacer mal uso o maltratar las instalaciones o equipo de la Casa;
- IV. Portar cualquier arma de fuego o punzo – cortante, así como participar en cualquier tipo de riña en las instalaciones; y,
- V. Por cualquier otra causa que determine el instructor y el Director, siempre que sea justificada.

Artículo 46.- Al personal de la Dirección y la Administración le queda estrictamente prohibido fumar en horas de trabajo, tomar bebidas embriagantes u observar una conducta impropia o indecorosa que determine la imagen de la Casa, debiendo tratar en todo momento, con educación a todo visitante.

CAPÍTULO IX

DE LAS EXPOSICIONES Y EXPOSITORES

Artículo 47.- La Casa será un espacio abierto a todas las manifestaciones del arte. La Dirección organizará la realización de exposiciones, conferencias, cursos y seminarios en los espacios de las galerías, sobre temas diversos como: historia del arte, historia regional, fotografía, áreas plásticas y crónica municipal entre otras.

Artículo 48.- Al recibir una exposición para su montaje, el Director adquiere el compromiso de promoverla, así como de ofrecer un evento para dar a conocer la obra del artista invitado.

Artículo 49.- Al recibir las obras, el Director llenará un formato de recibo – compromiso. El Director se compromete a entregar las obras en las mismas condiciones en que las recibió.

Artículo 50.- El Director se compromete a otorgar una constancia o reconocimiento al expositor.

Artículo 51.- De ser necesario, se solicitará al Director de Seguridad Pública la presencia de uno de sus elementos para resguardo de las obras, especialmente en la exposición de aquellas de alto valor económico.

CAPÍTULO X

DE LA PRESENTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS GENERALES

Artículo 52.- Para la realización de cualquier evento, se deberá

contar con la autorización del Director, previo análisis de los criterios que se establecen en el presente Reglamento.

Se deberá conocer a detalle las características de ejecución de los eventos, con la finalidad de evitar la realización de cualquier evento que pueda mermar el prestigio de la institución y aquellos que durante su progreso involucren acciones que puedan dañar la integridad física del inmueble, su equipamiento y contenido.

Artículo 53.- El procesamiento previo para la realización de cualquier evento seguirá los siguientes pasos:

- I. El interesado en hacer uso de las instalaciones o de un área determinada de la Casa, deberá llenar un formato de solicitud que le será proporcionado por la Dirección. En dicho formato se especificarán claramente las características del evento o actividades a realizar;
- II. Dicha solicitud señalará el objetivo y naturaleza del evento y si la Dirección considera que el evento se ajusta a la infraestructura y actividades de la Casa, autorizará dicho evento;
- III. El Director se entrevistará con el organizador para conocer más a detalle la naturaleza del evento y darle a conocer al interesado la normatividad y las reglas internas que rigen el inmueble, de acuerdo a la naturaleza del evento a realizar; y,
- IV. Se elaborará y firmará la carta compromiso correspondiente, señalando en la misma, que el organizador del evento ha conocido la normatividad vigente en la Casa.

Artículo 54.- Para efectos de control se recibirán las solicitudes con una anticipación de quince días naturales, debiendo darles respuesta con base al espacio disponible en la agenda de la Casa.

Artículo 55.- La Dirección se reserva el derecho de cancelar el evento, si durante el desarrollo del mismo se violan las normas que regulan la Casa.

Artículo 56.- Los casos no previstos en el presente Reglamento, serán determinados por el Consejo Municipal en coordinación con la Regiduría de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI

DE LAS ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA EN LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 57.- El Director en coordinación con el Consejo Municipal, así como los grupos artísticos y culturales, ejecutarán la política de arte y cultura en materia de difusión, divulgación y publicidad, a través de los medios masivos de comunicación y otros propios, con el objeto de mantener informada a la población de los programas y acciones culturales que se desarrollen en la Casa.

Artículo 58.- La Dirección elaborará y dará a conocer el calendario de actividades culturales, artísticas, de bellas artes, festividades y

manifestaciones populares que se desarrollen en las instalaciones de la Casa, dicho calendario de actividades se dará a conocer en los medios masivos de comunicación.

Artículo 59.- Mediante las conferencias y ruedas de prensa se propondrá la información y noticias a los representantes de los medios masivos de comunicación locales, regionales e internacionales que cubran la fuente.

Artículo 60.- La Dirección realizará periódicamente en la Casa concursos artísticos, culturales y de bellas artes en los cuales podrán participar todas las organizaciones e instituciones públicas, privadas o cualquier persona involucrada en el desarrollo de estas actividades.

Artículo 61.- Se otorgarán reconocimientos a los diversos grupos sociales, instituciones públicas o privadas y a cada uno de los participantes en las actividades culturales y artísticas que se desarrollen en la Casa con motivo de los diferentes eventos y festivales.

Artículo 62.- El Ayuntamiento a través de la Dirección, incentivará y estimulará a las personas interesadas en desarrollar las diferentes actividades culturales o artísticas en la Casa, para lo cual integrará el fondo municipal de cultura. Dicho fondo será utilizado para desarrollar las actividades que se relacionan en el presente Reglamento.

CAPÍTULO X DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 63.- La Casa impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la ciudadanía en la elaboración, aplicación y evaluación del programa de conformidad con lo dispuesto por la normativa aplicable en la materia. La participación ciudadana será voluntaria y honorífica.

Artículo 64.- Se constituye el Consejo Municipal de la Cultura y las Artes, como un órgano colegiado de consulta de la Dirección de Cultura, con participación ciudadana, para la formulación de propuestas y la evaluación de los programas de fomento y promoción del desarrollo cultural; sus funciones serán de carácter deliberativo, propositivo y de consulta, constituyéndose como espacio de vinculación entre las autoridades en materia de cultura y la sociedad.

Artículo 65.- El Consejo se integra por:

- I. El Consejero Presidente, que será el Director de Cultura;
- II. Un Secretario Técnico, quien será el Coordinador Cultural;
- III. Un representante de la Cabecera Municipal; y,
- IV. Un representante de cada una de las comunidades que integran el municipio.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones, a representantes de agrupaciones culturales, artísticas, académicas e institucionales, así como a todas aquellas que para su mejor desempeño considere conveniente, quienes tendrán derecho a voz.

La Regiduría a cargo de la Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación del Municipio, será invitada permanente.

Artículo 66.- El Consejo tendrá las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre las políticas públicas en materia de fomento y promoción del desarrollo cultural;
- II. Opinar sobre el programa operativo anual de la Casa y de las unidades administrativas a su cargo y formular propuestas para su mejoramiento;
- III. Proponer acciones concretas en áreas culturales específicas que demanden atención y apoyos especiales en las materias objeto de este Reglamento;
- IV. Fortalecer los vínculos del desarrollo cultural con la educación, la ciencia, la tecnología, el turismo, los medios de comunicación, la economía y demás áreas del conocimiento humanos;
- V. Auxiliar a las autoridades municipales en materia de cultura en la vigilancia, supervisión, prevención y protección de los bienes con valor cultural y en especial de la Casa;
- VI. Buscar la creación de convenios con los diferentes institutos ya sea públicos o privados, autoridades estatales y federales con el objeto de establecer y promover inversiones y apoyos con la finalidad de construir el fondo municipal y con éste desarrollar las actividades materia de este Reglamento;
- VII. Ejecutar acciones de investigación y difusión de los valores y bienes del Patrimonio Cultural Municipal mediante la colaboración y asociación que lleguen a realizar con las dependencias federales, estatales y municipales; y,
- VIII. Denunciar ante las autoridades competentes el daño o menoscabo causado en los bienes catalogados como patrimonio cultural.

CAPÍTULO XI DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LOS CREADORES Y ARTISTAS EN LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 67.- La Dirección realizará el directorio municipal con las personas físicas o jurídicas que se dediquen al arte, tanto en la creación, fomento, apoyo o promoción, como que dispongan de espacios apropiados para desarrollar actividades culturales en el municipio.

De igual manera serán registrados los institutos, universidades, fundaciones y asociaciones culturales, artísticas, y/o de proyectos de investigación, que conciernan a su área, y que puedan apoyar la promoción, difusión, capacitación artística y cultural en el municipio.

Artículo 68.- El Registro Municipal de los Creadores y Artistas del Municipio que realice el Director deberá contar con los

siguientes datos:

- I. Nombre o razón social y domicilio;
- II. Tratándose de personas jurídicas, acta constitutiva;
- III. Disciplina artística o cultural;
- IV. Modalidad de creador a que se refiera;
- V. Currículum vitae;
- VI. Inventario e identificación de las obras, creaciones, invenciones, proyectos o actividades culturales o artísticas a que se dedique el creador; y,
- VII. Reconocimientos que se le hayan otorgado al creador.

Artículo 69.- Las acciones especiales de fomento a la cultura, deberán buscar privilegiar a la comunidad artística y cultural del municipio, por lo que se deberá promover preferentemente a los creadores, artistas, inventores e intelectuales que se encuentren radicados en el municipio.

CAPÍTULO XII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE CULTURA

Artículo 70.- La Dirección elaborará el Programa Municipal de Cultura, con base al programa estatal. Dicho programa lo realizará en colaboración con los diferentes grupos sociales registrados en el Ayuntamiento, en el que se establecerán los siguientes objetivos:

- I. Los objetivos y estrategias para desarrollar la investigación, conservación, preservación, promoción y difusión de la Casa como un bien afecto al patrimonio cultural del Municipio y de las actividades culturales, artísticas y de bellas artes que en esta se realizan;
- II. Estímulo a la creación artística;
- III. Promoción y apoyo a las culturas populares;
- IV. Educación e investigación en el campo artístico y cultural;
- V. Difusión y promoción cultural y artística;
- VI. Difusión y promoción de la lectura y literatura;
- VII. Las actividades para lograr los objetivos propuestos;
- VIII. Un proyecto de presupuesto que permita un adecuado y eficiente ejercicio de los recursos;
- IX. Los procedimientos de evaluación y revisión pertinentes para su mejora;
- X. Otorgar apoyos, becas, estímulos y reconocimientos, a afecto de fomentar la creación artística en el municipio; e,
- XI. Impulsar el desarrollo y ejecución de proyectos artísticos

y culturales de creación, investigación, promoción y difusión de la cultura y las artes.

Artículo 71.- El programa que se escribe en el artículo que antecede, se dará a conocer a la Secretaría para integrar el registro de las actividades que se realicen en la Casa.

Artículo 72.- La Dirección establecerá el programa para la preservación de las tradiciones, costumbres festivas y certámenes populares en el Municipio, en el que se implantarán las medidas para la conservación, desarrollo y difusión.

CAPÍTULO XIII

DE LAS REMODELACIONES, CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN, RESTAURACIÓN Y CONSTRUCCIONES QUE SE REALICEN EN LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 73.- Para efectuar construcciones nuevas, instalación de monumentos, estatuas, placas conmemorativas o cualquier otro similar, en cualquier área de la Casa se requiere la autorización previa, mediante acuerdo pleno del Ayuntamiento, bastando que éste sea por mayoría simple. Autorización que se concederá cuando las obras sean de acuerdo a las particularidades y estilo arquitectónico.

De igual manera, las obras de remodelación, restauración, rehabilitación o conservación, deberá sujetarse al carácter y estilo característico de las mismas, de acuerdo al proyecto que realice la Dirección de Urbanismo y Obras Públicas del Ayuntamiento, en base a las recomendaciones de la Secretaría de Cultura. En caso contrario, la Dirección exigirá que se realicen las modificaciones procedentes.

Artículo 74.- Solamente se autorizará la instalación de anuncios, avisos, carteles, cableado telefónico, transformadores de energía eléctrica o conductores de la misma, postes, puestos o cualesquier otro tipo de obras, ya sean permanentes o temporales, siempre y cuando se observe uniformidad con las características del área que se trate.

CAPÍTULO XIV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE BIENES AFECTOS AL PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 75.- El Presidente tendrá a su cargo el Registro Municipal de los bienes afectos al Patrimonio Cultural Municipal, mismo que será operado por el Director, el cual proporcionará, en relación con dicho registro, el servicio de consultas a todo interesado.

Artículo 76.- En el Registro Municipal se inscribirán:

- I. Los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento o de los particulares afectos al patrimonio cultural municipal que se encuentren en la Casa, así como el registro de la misma;
- II. Los actos jurídicos administrativos por los cuales se adquiera, transmita, modifique, grave, autorice o extinga el dominio, la posesión y demás derechos sobre los bienes muebles afectos al patrimonio cultural de la Casa;

- III. Documento que acredite el dominio o propiedad sobre el bien;
- IV. Las declaratorias que haya emitido el Ayuntamiento; y,
- V. Fotografías a color del bien afecto al patrimonio cultural.

Artículo 77.- La Dirección podrá integrar al inventario, los datos que considere relevantes para la debida identificación de un bien mueble, además de elaborar los catálogos, manuales técnicos y fichas que considere pertinentes para mayor confiabilidad y actualización del inventario.

CAPÍTULO XXI DE LAS SANCIONES

Artículo 78.- Todo acto u omisión que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, las leyes aplicables y demás disposiciones en la materia, serán calificados y sancionados por las Autoridades Municipales, pudiendo imponer al infractor las medidas de seguridad y las sanciones administrativas, conforme la naturaleza y circunstancias de cada caso.

Artículo 79.- La imposición de sanciones económicas para el presente Reglamento, se establecerá en la legislación que resulte aplicable, previo dictamen de la Dirección de Cultura, la Dirección de Urbanismo y Obra Pública, la Secretaría o la Autoridad Estatal o Federal competente.

Asimismo, toda sanción deberá contemplar las medidas de restauración necesarias cuando el bien mueble o inmueble haya sido modificado sin previa autorización o dañado en su estructura original.

Artículo 80.- El Presidente Municipal, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de una a quinientas veces la Unidad de Medida UMA;
- III. Suspensión temporal o definitivamente para la realización

de las actividades que se describen en el presente Reglamento;

- IV. Nulidad de la autorización, para realizar los eventos, festivales, conferencias, foros, concursos o talleres;
- V. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para restauración, remodelación, edificación, mantenimiento o cualquier obra que se realice en la Casa, cuando no se cumpla con sus términos; y,
- VI. Arresto administrativo hasta por treinta días y seis horas atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción.

Artículo 81.- Las sanciones mencionadas se podrán aplicar cuando se violen los preceptos de este Reglamento y de las leyes u ordenamientos que regulan su funcionamiento, debiendo otorgar la garantía de audiencia.

Las sanciones que procedan, se conocerán y calificarán por la autoridad competente.

Artículo 82.- Procederá la amonestación verbal o escrita con apercibimiento cuando la autoridad municipal se percate de la infracción, ya sea de manera flagrante o mediante la denuncia correspondiente.

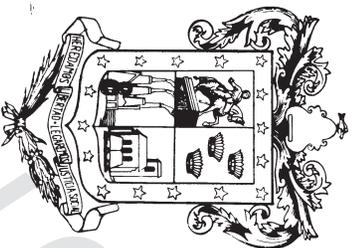
La amonestación consiste en la advertencia que la autoridad municipal hace al infractor, explicándole las consecuencias de la infracción que cometió, exhortándole a la enmienda y previniéndolo de las sanciones que se le impondrán en caso de reincidencia.

La amonestación con apercibimiento se realizará cuando a criterio de la autoridad municipal, las infracciones cometidas sean de poca importancia o sean consideradas como no graves.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL



COPIA SIN VALOR LEGAL